

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/009/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/009/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Ayuntamiento de Tijuana**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio 020059021000450.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha uno de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/009/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el uno de febrero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Tijuana otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

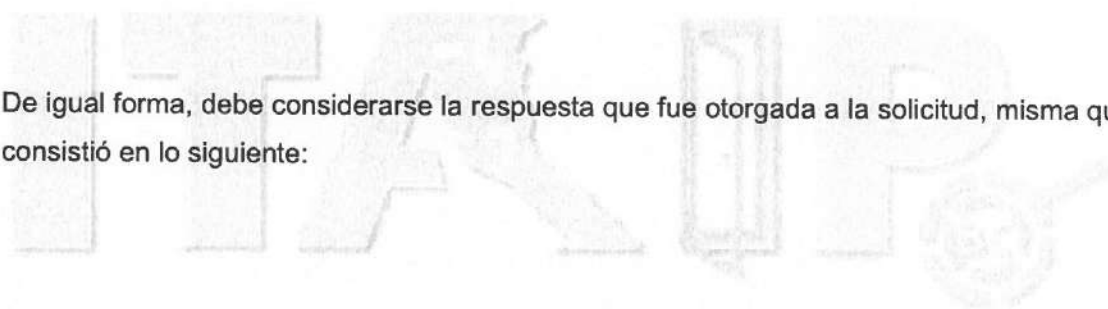
“Con fundamento a la Ley de Acceso a la Información Pública solicito me informen los 15 regidores del cabildo de Tijuana lo siguiente:

1. Nombres de los empleados de confianza, de base, comisionados, los de tiempo y obra determinado y los de la modalidad de asimilables a salarios que estén asignados a cada regidor.
2. El salario que percibe cada empleado asignado a la oficina de cada regidor, la información deberá mostrar el salario bruto y neto, así como cualquier tipo de estímulo o compensación que perciben los empleados asignados a cada regidor señalados en el punto anterior. Quiero manifestar en este acto y bajo protesta de decir

verdad, que en el portal de transparencia se encuentra una lista de nombres pero no señala específicamente quienes son los empleados de cada regidor, asimismo en los empleados asimilables a salarios no señala a que regidor están asignados, ni tampoco señala el monto de los estímulos o compensaciones de cada empleado, por lo anterior solicito se me informe y se garantice el acceso a la información pública, tal y como lo ha manifestado la Presidenta Municipal Monserrat Caballero, al manifestarse públicamente en favor de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

3. Solicito que cada regidor me acredite con copia simple su nivel más alto de estudios, ya sea con título, certificado o cédula profesional con foto, esto en razón de que cada administración municipal existen funcionarios que usurpan profesiones, además como ciudadanos tenemos el derecho saber con certeza la preparación que tienen los integrantes del cabildo de Tijuana, que son quienes toman las decisiones de nuestra ciudad." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"2021: Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tijuana, Baja California a 13 de diciembre de 2021

C. Estimable Solicitante

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **020059021000450** del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

" Con fundamento a la Ley de Acceso a la Información Pública solicito me informen los 15 regidores del cabildo de Tijuana lo siguiente:

- 1. Nombres de los empleados de confianza, de base, comisionados, los de tiempo y obra determinado y los de la modalidad de asimilables a salarios que estén asignados a cada regidor.*
- 2. El salario que percibe cada empleado asignado a la oficina de cada regidor, la información deberá mostrar el salario bruto y neto, así como cualquier tipo de estímulo o compensación que perciben los empleados asignados a cada regidor señalados en el punto anterior. Quiero manifestar en este acto y bajo protesta de decir verdad, que en el portal de transparencia se encuentra una lista de nombres pero no señala específicamente quienes son los empleados de cada regidor, asimismo en los empleados asimilables a salarios no señala a que regidor están asignados, ni tampoco señala el monto de los estímulos o compensaciones de cada empleado, por lo anterior solicito se me informe y se garantice el acceso a la información pública, tal y como lo ha manifestado la Presidenta Municipal Monserrat Caballero, al manifestarse públicamente en favor de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.*
- 3. Solicito que cada regidor me acredite con copia simple su nivel más alto de estudios, ya sea con título, certificada o cédula profesional con foto, esto en razón de que cada administración municipal existen funcionarios que usurpan profesiones, además como ciudadanos tenemos el derecho saber con certeza la preparación que tienen los integrantes del cabildo de Tijuana, que son quienes toman las decisiones de nuestra ciudad. " (sic)*

Le informo que fue turnada al **Oficial Mayor**, en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta recibido por esta Dirección.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En la sección denominada "Quejas de respuestas", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.itaipbc.org.mx/Files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%3%3FN.pdf>

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Rio, C.P. 22040.
Tijuana, Baja California, México
(664) 973-7000

Página 1 de 2

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Mi queja es porque no me están contestando con la información que solicité.

1. La respuesta que envían es un listado de nombres de personas de base y de confianza, pero no señalan a los empleados comisionados en las regidurías de cada regidor, que son de otras dependencias y están comisionados en sus oficinas de regidores, es inadmisibles que no sepan cuáles son los empleados comisionados.
2. Tampoco me dan los nombres de las personas bajo la modalidad de honorarios o asimilables a salarios de cada regidor.
3. Tampoco me dan la cantidad de los estímulos o cualquier compensación que reciben los empleados de confianza.

4. Respecto a que la oficialia mayor señala que su dependencia no cuenta con los documentos que acrediten el nivel mas alto de estudios de cada regidor, se me esta negando el derecho al acceso de la información, ya que pueden pedirle a cada regidor en lo particular, que acrediten ante el titular de la direccion de transparencia y me sea enviado la informaci3n que requiero, ademas manidfeste en mi solitud de informacion que los servidores p3blicos suelen inventar titulos academicos que no tienen y como ciudadano, quiero saber cual es la formaci3n academica que tiene cada uno de los regidores, que son los que gobiernan la ciudad.”(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestaci3n del presente recurso medularmente realiz3 las siguientes manifestaciones:

En relaci3n a lo anterior manifestamos aclarar y enfatizar que la informaci3n solicitada fue proporcionada a trav3s de dos ligas electr3nicas que direccionan a un archivo Excel que contiene el listado de los empleados de confianza, de base, comisionados y honorarios asimilables, liga que se proporciona nuevamente para mayor claridad:

Link original	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1GwCK0wDvUEdUtpUek5yGaL1E122wYkE3Ums-3h0nmgA/edit?usp=sharing&url=1074909202071061019484&eef=1&eef=1&eef=1
Link corta	http://lps.av/2n4A

Una vez accedendo a las ligas anteriormente proporcionadas, se puede visualizar la informaci3n de la siguiente manera:

INSTITUTO DE PROTECCIÓN



This is a screenshot of an Excel spreadsheet titled "EMPLEADOS DE CONFIANZA". The table contains several columns including "Nombre", "Cargo", "Salario", and "Clave". The rows list various employees and their respective positions and salaries.



This is a second screenshot of an Excel spreadsheet, also titled "EMPLEADOS DE CONFIANZA". It continues the list of employees and their details from the previous screenshot.



This is a third screenshot of an Excel spreadsheet, titled "EMPLEADOS DE CONFIANZA". It shows further entries in the list of employees and their associated information.

2.- Concerniente al punto identificado como número dos, manifiesto:

Después de analizar el auto de admisión que nos ocupa, nos percatamos que se duele de lo siguiente:

"Tampoco me dan los nombres de las personas bajo la modalidad de honorarios o asimilables a salarios de cada regidor" (sic)

Tocante a la interrogante que antecede es de insistir que el presente cuestionamiento fue proporcionado a través de dos ligas electrónicas que

dirigieron a un archivo Excel que contiene el listado de los empleados de

confianza, de base, comisionados y honorarios asimilables, liga que se proporciona nuevamente para mayor claridad y en la cual se puede apreciar de la siguiente manera:

Liga original	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1CMC0WgQnEQu0q0p0uK5vC9d1E122euh/edit#usp=sharing&usq=107&090907105101963&rd=1&usq=107
Liga copia	https://goo.gl/Pn9yA

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following columns: 'Nombre', 'Cargo', and 'Sueldo'. The spreadsheet contains a list of approximately 20 rows of employee data. The 'Sueldo' column shows various numerical values, some with currency symbols like 'P.000.000'.

3.- En cuanto al cuestionamiento identificado como punto tres:

Después de analizar el auto de admisión de mérito nos percatamos que se queja en su numeral tres de lo siguiente:

"Tampoco me dan la cantidad de los estímulos o cualquier compensación que reciben los empleados de confianza."

Tocante a la Interrogante que antecede es imprescindible hacer del saber de ese Instituto que la información relativa a las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación; que pidió el quejoso en la solicitud que dio origen al presente Recurso de Revisión, corresponde a información de carácter público, misma que de manera oficiosa todos y cada uno de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia de nuestra entidad federativa, debemos publicar de manera trimestral, ello de conformidad a lo mandado por la fracción VIII del artículo 81 de la citada Ley. En tal virtud, es importante dejar asentado que esta Autoridad municipal hace pública la información descrita en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

4.- En cuanto al cuestionamiento identificado como punto cuatro:

Después de analizar el auto de admisión de mérito nos percatamos que se duele en su numeral cuatro de lo siguiente:

ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II.- Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e Instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia proporcionó un oficio mediante el cual informo que la solicitud se turnó a Oficialía Mayor, señalando que adjunto los oficios que genero dicha área, por lo que de una revisión realizada por el Órgano Garante a la Plataforma Nacional de Transparencia, no se pudieron localizar los oficios a que hizo referencia el sujeto obligado, de la información obtenida, la persona recurrente se agravo e interpuso el presente, medio de impugnación.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó en sus manifestaciones proporciono diversos formatos Excel dentro de los cuales se aprecia la información relativa al personal comisionado a Regidores, área de adscripción, Tipo de empleado, ingreso bruto mensual e ingreso neto mensual, tal como se muestra a continuación:

PERSONAL REGIDORES XLSX

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Compartir Iniciar sesión

100% Solo lectura

	A	B	C	D	E
	NOMBRE	AreaAdscripcion	Tipo de Empleado	Bruto Mensual	Neto Mensual
2	ADÁN MURILLO PIEDRA	REGIDURÍA	BASE	\$ 41,068.30	\$30,828.17
3	ADELA MARGARITA CERDA CHAVEZ	REGIDURÍA	BASE	\$ 31,682.99	\$30,147.28
4	ALBERTO DURAN CADENA	REGIDURÍA	BASE	\$ 37,263.24	\$29,293.89
5	ALEJANDRO RODRIGUEZ ZEPEDA	REGIDURÍA	CONFIANZA II	\$ 11,000.00	\$10,669.99
6	ALFONSO HERRERA MADRIZ	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 10,000.00	\$9,700.01
7	ALICIA CASTILLO VELAZQUEZ	REGIDURÍA	BASE	\$ 40,613.13	\$32,139.47
8	ALISSA GABRIELA GUERRERO CHAVEZ	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 14,542.15	\$14,105.91
9	ANA LILIA BOJORQUEZ FUENTES	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 12,000.00	\$11,640.00
10	ANA LILIA POOL MALDONADO	REGIDURÍA	BASE	\$ 41,217.50	\$29,455.95
11	ANDREA ROMERO VARGAS	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 15,000.00	\$14,550.00
12	ANGEL ALBERTO GARATE CASTRO	REGIDURÍA	BASE	\$ 35,511.72	\$18,393.28
13	ANGEL BENJAMIN LOPEZ CASARIN	REGIDURÍA	BASE	\$ 40,045.68	\$17,983.03
14	ANTONI ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 20,000.00	\$19,399.99
15	ANTONIO PEREZ GARCIA	REGIDURÍA	BASE	\$ 34,766.21	\$15,201.56
16	ARLETH MARIELA GUTIERREZ FLORES	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 10,000.00	\$9,700.01
17	ARTURO NAPOLEON EUGENIO CARDOSO MORALES	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 20,000.00	\$19,399.99
18	AXEL MORENO BARREDA	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 15,300.00	\$14,841.00
19	BLANCA CECILIA FELIX DIAZ ALOVSO	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 10,000.00	\$9,700.01
20	BLANCA EUGENIA GARCIA DIAZ	REGIDURÍA	BASE	\$ 40,916.54	\$13,692.56
21	BRENDA LIZETTE SOTO AVILA	REGIDURÍA	CONFIANZA	\$ 12,000.00	\$11,640.00
22	BRYANT JAVIER SALCEDO SANCHEZ	REGIDURÍA	BASE	\$ 41,068.30	\$29,769.95

Base y Confianza Comisionados Honorarios Asimilables Exportar

PERSONAL REGIDORES XLSX

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Compartir Iniciar sesión

100% Solo lectura

	A	B	C	D
	Nombre Empleado	Mensual Bruto	Mensual Neto	Dependencia Perteneca
	ARDENAS VEJAR ALMA PATRICIA	\$ 34,886.07	\$ 25,397.70	TESORERÍA MUNICIPAL
	E ANDA GONZÁLEZ MARIA GUADALUPE	\$ 40,916.54	\$ 23,966.28	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SDUE
	ELIX ESTRADA BRENDA VERONICA	\$ 40,916.54	\$ 22,779.72	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
	LORES BERNAL SANDRA	\$ 37,263.24	\$ 22,940.96	OFICIALÍA MAYOR
	UTIÉRREZ GALLEGOS DENISSE	\$ 32,394.65	\$ 23,678.22	DELEGACIÓN PLAYAS
	IGADERA RAMÍREZ BRÉNDIA TABIOLA	\$ 40,916.54	\$ 35,390.36	PRESIDENCIA
	ÓPEZ DE ANDA MARIANA	\$ 31,492.35	\$ 22,094.00	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUA
	INTIVEROS MANRIQUE LAURA ESTHER	\$ 41,068.30	\$ 30,072.98	DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
	EAL NAVARRO MARIA DE JESUS	\$ 41,217.50	\$ 14,087.76	SECRETARIA DE GOBIERNO
	ODRÍGUEZ FLORES ALBERTO ADRIÁN	\$ 28,096.98	\$ 18,881.28	DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA
	ORRES CARRILLO CINTHYA	\$ 40,916.54	\$ 1,776.36	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
	ALENCIA ECHEVERRÍA FERNANDO	\$ 40,916.54	\$ 29,915.00	DELEGACIÓN LA MESA

(...)

De lo anterior se advierte que de la información proporcionada no se puede apreciar que personal está asignado a cada regidor, tal y como fue solicitado por la persona recurrente, no obstante el señalamiento del sujeto obligado respecto de que no existe la obligación de generar documentos ad hoc, no es aplicable dicho criterio en razón a que la información solicitada es de fácil procesamiento digital, cuyas especificaciones no deberían de generar problemas para ponerlos a disposición de la persona recurrente.

Además, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

Aunado a lo anterior en relación a su afirmación, respecto a que no cuenta con los documentos que acrediten el nivel más alto de estudios de cada regidor, el sujeto obligado señalo que con fundamento en el artículo 80, de la Constitución del Estado de Baja

California, mediante el cual se establecen los requisitos para formar parte de un Ayuntamiento, por lo que no solicitaron la documentación solicitada, en razón a lo anterior es preciso traer a colación que, se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

Toda vez que de acuerdo al criterio de interpretación SO/031/2010, expedida por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por lo anterior, se advierte que, derivado de las manifestaciones del Ayuntamiento de Tijuana, atiende parcialmente el derecho de acceso de información de la persona recurrente, pues omitió especificar que personal se encuentra comisionado a cada Regidor, bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, en cuanto a que no le fue entregada la información respecto a que personal se encuentra asignado a cada Regidor del Ayuntamiento de Tijuana; no obstante, lo anterior, el sujeto obligado debe otorgar certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información solicitada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000450, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud, respecto a que a que personal se encuentra asignado a cada Regidor del Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000450, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud, respecto a que a que personal se encuentra asignado a cada Regidor del Ayuntamiento de Tijuana.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a

la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/009/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

